Por el Exemo. Sr. Gobernador del Supremo Consejo de Castilla se ha comunicado al Real Acuerdo de esta Chancillería la Real orden, que con la providencia dada en su vista son del tenor siguiente.

Exemo. Sr.—Me dice el Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia en 13 de este mes lo si-

dogge deinster leb guiente:

"Exemo. Señor.-El Señor Secretario de Estado y del Despacho en 8 del corriente me dijo lo que sigue. Exemo. Señor. : El Ministro de S. M. en Londres me ha comunicado haberse dado à luz en aquella capital un cuaderno titulado: Ocios de Españoles emigrados, cuyos autores, pretendiendo inclinar ciertos ánimos á la guerra, ningun medio desperdician de conseguirlo y de influir al logro de sus culpables miras; y enterado el Rey nuestro Señor de cuanto espresa el referido Ministro, se ha servido mandar que por ese Ministerio del redoblen st vigilingen cargo de V. E. se tomen las precauciones y medidas oportunas para impedir la introducion en España del referido cuaderno. Lo que traslado à V. E. de Real orden para su cumplimiento.»

Lo inserto à V. E. para su inteligencia y la de ese Tribunal, y à fin de que por el mismo se tomen las medidas y disposiciones convenientes para que los pueblos de su territorio tenga cumplido efecto lo mandado

por S. M.

Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1827.—I. M. de Villela.—Excmo. Señor Capitan General Presidente de la Chancilleria de Va-Madolid. ntrega, les continuaran

terios, processam por

se ejempleres que se

teres its personas en

caso de que algunas

vilegiados, tes baran

-10 solutionise elect

y Sefiores

ios innes acordados.

-tours ownies our

Lorregidores y Alexi-

-010 801

Reguera. Ubach. Vela. Woyano. Gomez. Ruano. Cuesta. - Villaboa. Mota. Romero.

S. S. el Sr. Regente. Guardese y cumplase, y para que tenga efecto circulese en la forma acordada. Asi lo acordaron los Senores del margen en el celebrado en veinte y dos de Marzo de mil ochocientos veinte y siete, y lo rubricó el Señor Decano, de que certifico. Don Francisco Simon y Moreno.

Al dar el Acuerdo el debido cumplimiento á la Real orden inserta, se le han presentado como de tropel una multitud de reflexiones que le llevan al convencimiento de la perversidad de ánimo de los autores de semejante papel, y de los medios que debe emplear para evitar su introducion, ó para recogerlo en otro caso, ya que no pueda por ahora procederse á su castigo; en su consecuencia manda:

400 - O FROM PART TO THE TOTAL TO THE TOTAL TO THE

Les es outsides

on or particular to

FIR THE STATE OF SILE

The state of the s

Print Law Seatt William

Charles Transfer to 1 (63)

STATE OF THE REAL PROPERTY.

ALTERNATION OF THE PARTY OF THE

· to have spinetial and a

PAGE SOLDERS STATE OF THE STATE

5 30 20 3 3 2 2 3 5 3 2 5 5

to State of the st

In a different contraction

Of the Dongtheon in Kiev

-120 mild traigme so

ne de costigo, en a a ea

and order of the off our

Que los Corregidores y Alcaldes mayores del distrito de esta Real Chancillería, y mas particularmente los de los pueblos fronterizos á reinos estrangeros, tomen. desde luego las providencias mas oportunas y á propósito para evitar la introducion del referido papel, procediendo de acuerdo y conformidad con los Administradores de las Aduanas, en donde deben sufrir registro todos los géneros estrangeros que se introduzcan en España.

2.0

Que los que existan en los puertos, procedan por este mismo orden cuando lleguen á ellos barcos nacionales ó estrangeros, escitando el celo de los Intendentes y Administradores para que redoblen su vigilancia en los registros y reconocimientos que deben hacer de todos sus cargamentos.

3.0

Que en el caso de que por accidente imprevisto, que muchas veces se oculta á la mas esquisita perspicacia, no pudiere evitarse la introducion, procedan inmediatamente á recoger todos los ejemplares que se hayan esparcido, sean cuales fueren las personas en cuyo poder se hallaren; y en el caso de que algunas de ellas pertenecieren á fueros privilegiados, les harán entender lo prevenido por las leyes para semejantes casos; pero si se resistieren á su entrega, les conminarán con la multa de 200 ducados, y darán parte con testimonio de las diligencias que practicaren á sus respectivos Jueces y tambien al Real Acuerdo para las providencias que se consideren mas á propósito.

4.0

Que recogidos que sean los ejemplares que se hayan esparcido, los remitirán cerrados y sellados por el correo ordinario, ó por conducto seguro al Señor Regente de esta Real Chancillería para los fines acordados.

S. A. me manda decir á V. S. que estando encarfir action of cities of the gado con tanta frecuencia á los Corregidores y Alcaldes mayores el mas exacto cumplimiento de cuanto tiene consernencia en asuntos como el presente, escusa repetir á V. S. lo que tantas veces les tiene manifestado sobre la necesidad de redoblar su ardiente celo y vigilancia para llevar á debido efecto sus superiores mandatos. Pero no puedo menos de repetir que será inexorable con los que olvidados de sus deberes en su mas profunda sumision y obediencia faltaren en lo acordado por los anteriores artículos. Escuso tambien prevenir á V. S. que debe acusarme el recibo de esta circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 29 de Marzo de 1827. — Francisco Simon y Moreno. — Señor

Corregidor de Vizcaya. Bilbao.

Comuniquese al Síndico Procurador general de turno de este Señorío para que exponga lo que se le ofrezca. Lo mandó el Señor Corregidor de él: en Bilbao á 9 de Abril de 1827.—Está rubricado por su Señoría.

-Diego Antonio de Basaguren, Secretario.

El Sindico ha visto la circular que antecede comunicando la Real órden expedida por el Ministerio de Estado con fecha de ocho de Marzo último, por la cual se ha servido mandar el Rey nuestro Señor que se tomen las precauciones y medidas oportunas para impedir la introducion en España del cuaderno que se ha dado á luz en Londres títulado Ocios de Españoles emigrados, y las providencias acordadas á su consecuencia por S. A. el Real Acuerdo de la Chancillería de Valladolíd, y dice: que puede usarse y cumplirse en cuanto sea compatible con los fueros, franquezas, buenos usos y costumbres de Vizcaya. Asi lo siente y firma con acuerdo del primer Consultor de este M. N. y M. L. Señorio de Vizcaya: en Bilbao á 11 de Abril de 1827. - Miguel Antonio de Inunciaga. - Licenciado Loyzaga.

Guárdese y cúmplase la Real órden antecedente como lo dice el Síndico en su informe: reimprimase y repartase por vereda á los pueblos de este Señorío en la forma acostumbrada. Lo mandó el Señor Corregidor de él: en Bilbao á 18 de Abril de 1827.—Valdenebro.

Diego Antonio de Basaguren, Secretario.

Corresponde con sus originales de que certifico y firmo yo el Secretario perpetuo de gobierno de este M. N. y M. L. Señorio de Vizcaya.

Diego Antonio de Basaguren

no consequents on assistant course of presents, order reports A V. D. to que tentes veres les times es, ai(extended estate veres les times es, ai(extended estate e

de or bilobello I .colpi estenne 2 .V is chasus, -cold vistro els 1827 -- (vermisto diman e vistronor-conorbenegiint de Viscoya. - billera.

Print of Jerong replaced to the Control of the Cont

is indicable to the viscos of an end of an economic and and the set of the se

Guiadese y cúmplase la Real órden entencedente como lo dice el Sindice en su informe: reimprimase y reparlase por vereda á los pueblos de este Señerio en la forma acostumbrada. Lo mandó el Señer Correcidor de él: en Bilbao a 18 de Abril de 1827. — Folciencia.

— inceo Antente de Basaguren, Secretario.

Corresponde con sus originales de que certifico y ficuso vo el Serestario perpetuo de gobierno de este de . N. y M. L. Leñorto de Fizcaya.

Diego Antonio de Easaguren